Bulchin



Official

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PROVINCIA. . . 9,00 pesetas trimestre 9,00 — — — NUMERO SUELTO. . 0.50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscrirción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los testivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTUCCION NACIONAL

DIRECCION

Tengo el honor de comunicarle que, por Decreto de 16 de mayo último (Boletin Oficial del Estado número 137), se estableció la Prestación personal a favor del Estado para la Reconstrucción Nacional, rogando o, si ya no lo ha hecho, ordene la publicación del mismo, en sitio preferente, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para su mejor divulgación.

Asímismo, ruégole disponga la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL del nombramiento que, en uso de mis atribuciones y de acuerado con el Reglamento de la Prestación personal, he tenido a bien hacer de Comisario Interventor de dicho servicio para esa provincia a favor de D. Dionisio Gallego Calvo, encomendando a todas las Autoridades y funcionarios de esa provincia le presten la asistencia necesaria para el desempeño de su cometido, en bien del servicio público.

Dios le guarde muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Director.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

Administración provincial

Jefatura de Minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 20 al 27 de agosto de 1939, mina "Inganzo", número 24.041, sita en el concejo de Cabrales, paraje de Las Becerreras, de D. Jerónimo Merino Ajuria, representado por don Manuel González Vega, vecino de Oviedo; es colindante con la mina "Resurrección" (22.817).

Del 21 al 28, mina "La Canal del Castro", número 24.042, en Cabra: les, Castro de Abajo, del mismo.

Del 11 al 29, mina "Providencia", número 24.097, en Cabrales, Vega de los Tronces, de D. Manuel Martinez Cordero, vecino de Oviedo.

Del 23 al 30, mina "María", número 24.098, en Cabrales, Puertos Altos de Poo, del mismo.

Del 24 al 31, mina "Maruja", número 24.125, en Colunga, Cueto El Toyo, de D. Arturo Navarro Allúe, representado por D. Arturo Bernarado y Fernández, vecino de Oviedo; es colindante con la mina "Coto Requeté", (24.073).

Del 27 de agosto al 3 de septiembre, mina "Vetusta", número 24.122, en Salas, Arbodas y Atres, de Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, representada por D. Gonzálo Rico Avello, vecino de Oviedo; es colindante con las minas "La Florida" (11.313) y "Trinidad" (12.257).

Del 28 de agosto al 4 de septiembre, mina "Triano", número 24.137, en Salas, Caleyo, de D. Angel Sánchez Santos, vecino de Oviedo.

Del 29 de agosto al 5 de septiembre, mina "Demasia a Electra", en Salas, Soto de los Infantes, de doña Maria Luisa Santos, vecina de Oviedo; es colíndante con las minas "Electra" (23.768) y "Fortuna" (23.606).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a los articulos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, a 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Eugenio Cueto. — Rubricado.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

La cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del año en curso

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y su partido, que el próximo día 1.º de agosto dará comienzo la cobranza volunta ría de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año en curso, y terminará el día 10 de septiembre siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en el recargo único del 20 por 100 quienes hayan dejado de pagar sus recibos, sin más notificación ni requerimiento; advirtiéndo-les que si hacen éstos efectivos, par sado dicho plazo voluntario, del 20 al 30 del próximo mes de septiembre,

dicho recargo será reducido al 10 por 100.

Se advierte, igualmente, a los contribuyentes que durante los treinta días del período voluntario se intentará la cobranza a domicilio.

La oficina recaudadora se halla establecida en la calle de La Espaciosa, número 7, en Gijón, y en Candás en la calle del Doctor Braulio del Busto, cuyas oficinas, en los últimos diez dias del periodo voluntario, permanecerán abiertas, además de las horas ordinarias de la mañana, las extraordinarias de 4 a 6 de la tarde.

Gijón, 31 de julio de 1939. — Año de la Victoria. - El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

Juzgado instructor de responsabilidades políticas de Oviedo

ANUNCIO

Incoado expediente a Francisco Alvarez González, de oficio labrador, estado casado, vecino de Pola de Somiedo, domiciliado en La Rebollada, en virtud del Decreto fecha treinta y uno de julio, del Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hace saber lo siguiente:

- 1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domiciliario del declarante, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo dia que las reciban; y
- 2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 1.º de agosto de 1939. — Año de la Victoria—El Juez instructor, Victoriano Arguelles.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Eugenio Cueto Rui Diaz, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel de

Argüelles y Argüelles, vecino de De va, (Gijón), ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de ferro-manganeso, que se conocerá con el nombre de "Consolación", sita en paraje llamado La Poza, concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de refencia el ángulo Sur, construido con piedra de silleria de la casa "San Lorenzo", habitada hoy por D. Valentin Perez Montoto, desde este punto en dirección Sur, 30° Oeste, se medirán 80 metros, donde se colocará la 1.ª estanca como punto de partida, de 1.ª a 2.ª Sur, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Este. 600 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 100 metros; de 4.ª a punto de partida Oeste, 600 metros, quadando el perimetro de seis hectáreas.

Los rumbos están relacionados con el Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este dia, ha admitido el r. Gobernador civil dicho registro con el número 24.197, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertandose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno ci vil, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el articulo 24 de Ley de 4 de marzo de. 1868.

Oviedo, 2 de agosto de 1939.— Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe accidental, Eugenio Cueto.

Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación

Edicto

Dor Jerónimo Maillo Sanchez, Juez de primera instancia e instrucción, Capitán Honorífico del Cuerpo Jurídico Mi itar y Juez especial de la Jefatura Nacional de los Servicios de Correos y Telecomunicación.

Por el presente cito y emplazo al Oficial de segunda clase del Cuer po de Correos que prestó sus servicios en la oficina de Gijón, don Antonio Diaz Ortiz, para que comparezca ante este Juzgado especial, sito en el Palacio de Comunicacio nes, en el plazo improrrogable de

quince dias a partir de la pub icación del presente edicto en el Bo
LETIN OFICIAL de la provincia de
Oviedo, pasados los cuales sin
hacerlo será declarado rebelde y
continuará el expediente de carácter político social que en la actuaidad se le instruye sin su audien-

cia, y le pararán todas las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez Especial, Jerónimo Maillo Sanchez.

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

BANDO

Don Dionisio Gallego Calvo, Comisario-Interventor de la Prestación personal a favor del Estado, para la reconstrucción nacional, en la provincia de Oviedo

HAGO SABER: Que por Decreto de 16 de mayo del corriente año de la Victoria (B. O. núm. 137 del 17 de dicho mes), se estableció la prestación personal a favor del Estado, quedando suspendida temporale mente la facultad de los Municipios para establecerla con carácter local y en su virtud se hacen públicos los artículos correspondientes del Reglamento de la Prestación personal, para su estricto cumplimiento, y en caso contrario, la imposición de la sanción pecuniaria pertinente.

ARTICULO 1.º La prestación per sonal a favor del Estado, establecida por Decreto de 16 de mayo último, obligatoria para todos los varones residentes en España comprendidos en las edades desde 18 a 50 años inclusive, se hará personalmente o mediante la entrega del efectivo equivalente.

El jornal se computará por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe, y en caso de incertidumbre. como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año y no excediendo en ningún caso de 25 pesetas el cómputo del jornal diario.

ARTICULO 2.º Todos los individuos comprendidos en la obligación referida, que no la rediman abonando su importe en efectivo, podrán cumplirla en los lugares de sus respectivas residencias. siempre que encuentren modo hábil de hacerlo desempeñando el trabajo que le asignen, en obra mu nicipal, provincial o del Estado, o en obra o empresa privada, bien entendido que en todos los casos la retribución por su trabajo será ingresada por el patrono respectivo en la Tesorería correspondiente, como más adelante se establece.

ARTICULO 3.º A fin de procurar en lo posible que en la prestación obligatoria no se mermen los ingresos con que cada individuo cuente, podrá éste suplirla con un mayor esfuerzo en tiempo o en intensidad, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien sirva, entregando éste el importe del trabajo extraordinario en la Tesorería correspondiente. El trabajo que cada uno haga, deberá ser bastante a cubrir con su retribución el total de quince jornadas.

Articulo. 12. Para la formación del censo, el Comisario-Interventor, inmediatamente a la publicación de este Reglamento en el Boletin Oficial del Estado, remitirá un bando impreso a todos los

Ayuntamientos de la provincia para que sea fijado profusamente en el Municipio, bajo la responsabilidad personal y solidaria del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, ordenando a todos los varones que dentro del año cumplan los 18 años y los comprendidos hasta la edad de los 50, hagan su inscripción en las listas del Ayuntamiento, de cuya jurisdicción sean vecinos o que tengan en él su residencia accidental.

A los efectos de la formación del censo, se entenderá por residencia la estancia habitual del indivíduo en donde ejerza normalmente una profesión, arte u oficio o manera de vivir conocida, no considerándose interrumpida la residencia por ausencia temporal de dicho lugar. Su incumplimiento por parte de la citada Autoridad o funcionario llevará aparejada una multa hasta de 1.000 pesetas.

Articulo 13. La solicitud de inscripción podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito, mediante impresos que al efecto tendrán en su poder todos los Secretarios, convenientemente facilitados por el Comisariado. Estos impresos constarán: de un cuerpo del escrito, en el que sc extenderá la inscripción de la persona, haciendo constar la edad, fecha de nacimiento, residencia, profesión, arte u oficio, lugar don de lo ejerce, nombre del patrono en su caso, domicilio del mismo, jornal o ingreso medio por día de trabajo, y si la prestación está dispuesto a realizarla o a redimirla a metálico; y dos volantes periorados, uno que como recibo se entregará al interesado, si la presentación es personal, o se enviará por correo, si se, emplea este medio para la inscripción en el que se hará constar en forma de recibo la presentación de la inscripción; y el otro acreditativo de ello que se enviará al Comisario-Interventor.

Articulo 14. El plazo para inse

cripción en las listas, terminará forzosa e invariablemente el día 31 de agosto, y los que hayan omitido el cumplimiento de esta obligación, serán castigados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición a juicio del Comisario-Interventor por quien será impuesta. Caso de falta de pargo, podrá imponerse arrestro su pletorio hasta el límite que estén facultadas las Autoridades Gubernativas.

Los que con fraude, engaño o falsificación de los datos procurasen su omisión en el censo, o no declarasen la verdad de su jornal o ingreso medio diario, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 100 a 2.000 pesetas, que impondrá el Comisa-rio-Interventor. Por falta de pago o insolvencia, sufrirán el arresto

subsidiario.

Articulo 15. Los Superiores de todas las Ordenes religiosas de varones, los Direcctores o Administradores de los establecimientos de Beneficiencia, los Jefes de los establecimientos Penales, los Directores, Gerentes o Apoderados de toda clase de Bancos, Sociedades o Empresas, los Patronos de toda indole, los profesionales que tengan a otras personas a su servicio. y en general todo aquel que se sir. va de otros individuos para el desarrollo de su profesión, arte, comercio o industria, estarán obliga dos a presentar antes del día 31 de agosto, declaración jurada de dichas personas, consignando su edad, fecha de nacimiento, domicilío, trabajo que realizan y sueldo o jornal que perciben, lugar donde realiza su trabajo y clase del mismo. El incumplimiento de este artículo llevará consigo la imposición de una mulfa de 250 a 5.000 pesetas que será impuesta por el Comisario Interventor.

Artículo 17. Servirán de base para la formación del censo, las declaraciones indicadas en los artículos anteriores, como asimismo, los pardrones vecinales, el alistamiento militar y en general cuantos datos obren en el Ayuntamiento u oficinas públicas que puedan servir de antecedentes al indicado fin. Con estos datos se procederá por el Secretario del Ayuntamiento respectivo a la formación del censo que deberá tener terminado forzosamente antes del 30 de septiembre.

El censo será expuesto al público durante los días que median del 1 al 15 de octubre.

Las reclamaciones que contra el mismo se presenten en el indicado plazo, serán resueltas por el propio Secretario, que comunicará su resolución tanto al Interesado como al propio Comisario-Interventor, ante quien podrá alzarse aquel en el plazo

la comunicación.

El Comisario resolverá los recursos en el plazo de diez dias, cuya resolución comunicará al Secretario correspondiente, el cual, a su vez, dará traslado al interesado.

de diez dias a contar de la fecha de

A la vista del censo inicial y de las modificaciones aceptadas por el Comisario-Interventor, que figurarán en cuerpo aparte, el Secretario formará las listas cobratorias que deberán estar terminadas antes del 31 de octubre.

El censo y las listas cobratorias, se harán, el primero por cuadruplicado, estando uno de los ejemplares permanentemente expuesto en él tablón de anuncios del Ayuntamiento, los otros tres remitidos al Comisario-Interventor, al Interventor del Ayuntamiento y al Instituto de Crédito, respectivamente. De las listas cobratorias, un ejemplar será expuesto asimismo permanentemente en el Ayuntamiento, otro se remitirá al Comisario-Interventor y otro al Instituto de Crédito.

Articulo 21. La prestación podrá espaciarse a lo largo del año, pero siempre de manera que en cada trimestre se cumpla parte de la obligación a razón de cuatro días los tres primeros trimestres naturales y tres

el último

Articulo 25. Las denuncias por omisione: en el censo, serán dirigio das por escrito al Comisario-Interventor, y si se comprobara la denuncia y fuere exacta, tendrá derecho el denunciante a descargar su obligación de prestación personal sobre el denunciado, en cantidad de dos jornadas por cada denuncia, pero si resultase falsa, se invertirá el castigo, todo ello sín perjuicio de las sanciones establecidas en el articulo 15.

Articulo 34. La prestación perso nal establecida, se considera como servicio a la Patria, y por tanto su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

En Oviedo, Gijón, Avilés, Mieres y Langreo, se hará la inscripción mediante el reparto de Boletines a domicilio; en los demás, la inscripción se verificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, en la Secretaria del Ayuntamiento respectivo.

Oviedo, 31 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Comisario-Interventor provincial, D. Gallego.

Anuncios no Oficiales

LA ALGODONERA DE GIJON

SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el articulo 26 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada el 24 de julio de 1939, convocar a Junta general ordinaria de participes para el día 14 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en las Oficinas de su fábrica, siendo el objeto de esta reunión dar lectura a la memoria y balance de situación en 30 de junio de 1939 y nombrar o elegir un consejero.

Según el articulo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas, cuanto do menos, en el capital social.

Gijón, 2 de agosto de 1939.--Año de la Victoria.-El Secretario del Consejo, José Navia Osorio.

lab bala la s.P anim 88 la 82 2

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial

taring distribution on the PE or suite